



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088 -2024-MDMM

Mariano Melgar, **20 AGO 2024**

VISTO:

Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 262-2024-MDMM; Dictamen Legal N° 293-2024-OGAJ/MDMM y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



Que, el artículo 218°, 218.1 y 218.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "218.1. Los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración* b) *Recurso de apelación*. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



Que, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 262-2024-MDMM, de fecha 10.06.2024), se resuelve IMPONER SANCIÓN de multa administrativa a "D-SABORES AQP E.I.R.L." titular del establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 1405, Urbanización Santa Rosa, distrito de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa, por las infracciones contenidas en el código 2.00, 16.00 y 31.00 de la Ordenanza Municipal N° 539-2014-MDMM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A) y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, por un monto total y ascendente de S/ 7 425.00; ello conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO DE MULTA	MULTA EN % UIT	MULTA EN S/
2.00	Funcionar sin autorización fuera del horario de 23.00 horas a 5:00 horas	50	2475.00
16.00	Por la venta y/o expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público, a partir de las 22:00 horas	50	2475.00
11.00	Por resistencia a la inspección municipal	50	2 475.00
TOTAL			7 475.00

Que, con fecha (09.07.2024), mediante Expediente N° 11566, **LEANDRO CANO VALENCIA**, representante legal de **D' SABORES AQP E.I.R.L.** interpone recurso de apelación en contra de la resolución citada, solicitando la nulidad del Acta de Fiscalización N° 1734, de fecha (30.09.2023), Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 262-2024/MDMM, así como todo el procedimiento administrativo sancionador, por incurrir en la causal establecida en el artículo 10.1 del TUO de la Ley N° 27444, detalla :

"(...)Se puede evidenciar en el Acta N° 1734, de fecha (30.09.2023), esta tiene como hora de inicio las 11.29 pm y como hora de conclusión de la diligencia las 11.35 pm, la diligencia habría durado 6 minutos, siendo que en esta la fiscalizadora ha constatado venta de bebidas alcohólicas, no habiéndose descrito que bebidas se expenden en el interior del local y



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088-2024-MDMM

mucho menos se ha consignado en el ata si al interior del local se evidencia la presencia de personas consumidoras de bebidas alcohólicas. También indica, que respecto a la infracción que se señala: Resistencia a la fiscalización, no se ha descrito como se ha constatado dicha actuación, toda vez que no se señala en que consiste la resistencia a la fiscalización y alega que, en cuanto a la atención por un espacio de rejás, no se ha descrito tampoco los hechos que han permitido constatar la existencia de la atención señalada. Y respecto a la licencia no es para venta de licor, señala licencia bodega snack. No se logra entender que quiso manifestar, toda vez que no se ha imputado dicha infracción, según argumenta el impugnante. (...) que el Artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal N° 539-2014 establece que el Acta de Inspección debe contener la descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, siendo que se vulnera el principio de tipicidad contenido en el Artículo 248.4 del TUO generando indefensión y si bien es cierto que el impugnante ha presentado descargos al acta no se puede entender de ninguna manera como aceptación de las infracciones, toda vez que en el acta no se han descrito cuales son los hechos que constituyen infracción. (...) que no tiene por qué conocer el PAS, y es la entidad la obligada a describir y probar los hechos materia de infracción en su calidad de sancionadora. Del mismo modo se encontraría también vulnerado lo previsto en el Artículo 3.5 del TUO de la Ley N° 27444, en lo referente al procedimiento regular, consecuentemente todos los actos administrativos sucesivos vinculados al Acta de Inspección deben ser declarados nulos según el impugnante. (...) que el PAS no tiene una resolución de Notificación de Cargos que es el acto administrativo con el que nace el procedimiento sancionador y en el mes de diciembre de 2016 se ha emitido el Decreto Legislativo 1272, siendo que la Ordenanza N° 539-2014 no estaría debidamente actualizada. (...)”



Que, mediante Dictamen Legal N° 293-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General Asesoría Jurídica señala textualmente:

“(…) Que, de la revisión y ponderación de los actuados, puede establecerse que el administrado ha consentido la imputación de cargos formulada por la administración, siendo preciso y relevante tener presente el siguiente extracto referido a sus descargos: Que, con Expediente N° 14928 de fecha (12.10.2023), Leandro Cano Valencia propietario de D'SABORES AQP E.I.R.L. presenta descargos a la Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 001734, indicando:

“(…) Que, en el momento de la intervención la persona que estuvo a cargo desconocía sobre el funcionamiento del local asumiendo el compromiso de no volver a incurrir en las mismas faltas, comprometiéndose a cumplir y respetar los horarios y fines de la licencia que se le ha otorgado (expresamente se da por enterado de la imputación de "Funcionar sin autorización fuera del horario de 23:00 horas a 05:00 horas(...)". De igual manera, con Expediente N° 531 de fecha (12.01.2024) se tiene el descargo siguiente:

“(…) Primero el día de la fiscalización quien se encontraba laborado en mi negocio era un joven que se encontraba laborando en mi negocio, era un joven que se encontraba en su primer día laboral, siendo el y sus familiares quienes se encontraban dentro del recinto a la hora de la fiscalización, cabe resaltar, que se le llamó la atención y se le expresó la molestia por no hacer caso a la autoridad municipal (...) (expresamente se da por enterado de la imputación) - Por resistencia al control e inspección municipal

“(…) Segundo, a la hora de la intervención el negocio ya no estaba en funcionamiento, puesto que nosotros espetando el Acta de funcionamiento emitido por ustedes, respetamos la hora indicada de cierre (10:00pm) es por ello que las puertas del establecimiento se encontraban cerradas y por ser la puerta de rejás con revestimiento de esteras es que se puede notar distintas aperturas, pero negamos tajantemente que se encontrara el personal vendiendo bebidas alcohólicas o alguno de nuestros productos diversos (expresamente se da por enterado de la imputación "Por la ventana segundo, a la hora de la intervención el negocio ya no estaba en funcionamiento, puesto que nosotros, respetando el Acta de Funcionamiento ya emitido por ustedes, respetamos la hora aperturas, pero negamos tajantemente que te encontrare el personal vendiendo bebidas alcohólicas o alguno de nuestros productos diversos (...) (expresamente se da por enterado de la imputación) - Por la venta y/o expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos abiertos al público a partir de las 22 horas”)

Que, consecuentemente es claro y evidente que el acto administrativo contenido en el Acta de Inspección e Inicio del Procedimiento Sancionador N° 001734 de fecha (30.09.2023) y los que de él se desprenden: Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico N° 262-2024/MDMM; así como todo el procedimiento administrativo sancionador, no son pasibles de nulidad alguna.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 088 -2024-MDMM

Que, estando a que las cuestiones de puro derecho argüidas por el impugnante, estas no desvirtúan los argumentos de hecho y derecho que sustentan el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación incoado.

(...)

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 061-2023-MDMM, Dictamen Legal N° 293-2024-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Administrativo de Apelación incoado por el administrado **LEANDRO CANO VALENCIA** con Expediente N° 026-2023 de fecha (09.07.2024), el representante legal de **"D'SABORES QP E.I.R.L"** ratificando en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico 262-2024-MDMM de fecha (10.06.2024), y dando por agotada la vía administrativa; ello de conformidad a la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a don **LEANDRO CANO VALENCIA**, el domicilio señalado en su escrito de apelación presentado, siendo el mismo en la Av. Mariscal Castilla N° 1405, Urbanización Santa Rosa - Distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa; ello con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando expresa constancia de tal hecho.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. M. Faviola Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL